

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, OCTUBRE SIETE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

El señor **JOHN JAIRO JIMÉNEZ VALENCIA**, por conducto de apoderada judicial idónea, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA**; el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**; la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y de la **OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en consideración de las razones expuestas por la accionada original en la comunicación fechada del 6 de junio de 2022, por medio de la cual niega la prestación económica solicitada por el señor **JOHN JAIRO JIMENEZ VALENCIA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **JOHN JAIRO JIMÉNEZ VALENCIA**, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, con integración del contradictorio por pasiva con el **TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA**; el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**; la **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

2.-CORRER traslado a la accionada original y a las integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada inicial y los integrados accionados para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias de los expedientes o carpetas en los cuales consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por el actor, en la solicitud de tutela.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

7.-OFICIAR al JUZGADO TREINTA Y TRES PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN, para que, comparta para la presente actuación, copia del expediente digital de la acción de tutela promovida por el señor JOHN JAIRO JIMÉNEZ VALENCIA, titular de la cédula No 70.123.144, en

contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en la que la accionada emitió la comunicación del 6 de junio de 2022, informando, si la sentencia de primera instancia fue apelada, cado en el cual será remitida la sentencia de segunda instancia e informando si hubo o no, revisión por parte de la Corte Constitucional; así como del expediente donde cursó incidente de desacato en caso de haberse propuesto por el actor.

8.-RECONOCER personería para actuar en favor de los intereses de la parte actora a la Doctora EVELYN JOHANA GIRALDO SERNA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.